

Editorial

El informe sobre prisión preventiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos coincide con el Informe de la Comisión Asesora de Política Criminal del Estado colombiano, al referir que las reformas penales de la última década “no se han venido dando como resultado de una reflexión científica y un debate serio e incluso acerca de su pertinencia, viabilidad y consecuencias”, sino como respuesta a situaciones coyunturales, presiones sociales o mediáticas en atención a determinados hechos concretos. A esto se agrega el uso del sistema penal como un ‘fortín político’, como un objeto de réditos políticos, particularmente en épocas preelectorales, del que suele echarse mano con medidas populistas¹.

El anterior párrafo se extrae de la Exposición de Motivos correspondiente a la iniciativa legislativa que dio lugar a la Ley 1760 de 6 de julio de 2015, de la cual fueron autores Yesid Reyes Alvarado y Eduardo Montealegre Lynett, para entonces Ministro de Justicia y del Derecho y Fiscal General de la Nación respectivamente.

Quizá la más relevante modificación introducida por la Ley 1760 de 2015, toca con la limitación al tiempo de duración de la medida de aseguramiento de detención preventiva, la que se fija en un (1) año, en función de distintas razones, entre otras, las siguientes:

1 Gaceta del Congreso, 660, 28 de octubre de 2014, p, 19.

- El recurso a la medida de aseguramiento de detención preventiva para fines que no le son propios, pues ésta se utiliza, como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para “forzar a los procesados a que colaboren aceptando cargos o aportando pruebas en contra de otros sospechosos”²; también, tal y como se indica en la Exposición de Motivos, como “herramienta de investigación en un contexto en el que existen importantes presiones sociales, mediáticas e incluso provenientes de las propias autoridades públicas en torno a la efectividad de la represión penal, frente a la delincuencia”³.
- El inadecuado recurso a la medida de detención preventiva ha generado, señalaba la Exposición de Motivos, 18.797 procesos en contra del Estado por privación injusta de la libertad, con una cuantía que se calcula en 23,9 billones de pesos⁴.
- El alto número de personas privadas de la libertad sin que hayan sido condenadas, que se calcula en un 35% del total de personas privadas de la libertad.
- Finalmente, la exigencia constitucional de que la medida de privación de la libertad tenga un límite, tal y como se indicó en la sentencia de la Corte Constitucional C-390 de 26 de junio de 2014, MP. Alberto Rojas Ríos.

Adicionalmente, el término de un (1) año, que puede ser prorrogable por un año adicional en los casos determinados por la Ley 1760, está adecuadamente previsto en función de “los tiempos procesales desde la imposición de la medida de aseguramiento hasta la celebración de la audiencia de juicio”⁵.

La limitación en la duración de la medida de aseguramiento prevista por la Ley 1760 de 2015, norma que aún no se encuentra vigente, está hoy amenazada por un proyecto de ley que cursa en el Congreso orientado a evitar “una excarcelación masiva e indiscriminada que podría representar un peligro inminente para la seguridad de los ciudadanos y la administración eficaz de justicia”⁶. Esta iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 161 de 2016 de Senado) es una muestra, e infortunadamente una muestra más, del tipo de política criminal de la que pretendía alejarse el Gobierno al presentar la iniciativa legislativa que dio origen a la Ley 1760 de 2015. Es decir, se trata de

2 La cita de la Comisión es referida en la exposición de motivos, Gaceta del Congreso, 660, 28 de octubre de 2014, p. 18.

3 Gaceta del Congreso, 660, 28 de octubre de 2014, p. 18.

4 Gaceta del Congreso, 660, 28 de octubre de 2014, p. 18.

5 Gaceta del Congreso, 660, 28 de octubre de 2014, p. 20.

6 Gaceta del Congreso, 157, 19 de abril de 2016, p. 8.

una política que se caracteriza, al contrario de la norma que pretende modificar, por la ausencia de reflexión científica y no evaluar seriamente su pertinencia, viabilidad y consecuencias. Adicionalmente, resulta un ejercicio de política criminal contradictorio, como quiera que los autores de esta nueva iniciativa, a excepción del Ministro del Interior, son las mismas instituciones que no hace mucho presentaron la iniciativa que dio lugar a la Ley 1760; se trata del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, esta vez en cabeza del Fiscal (E) Jorge Fernando Perdomo Torres y la Ministra (E) Ana María Ramos de Serrano.

Algunos de los argumentos del Proyecto de Ley 161 de 2016 de Senado permiten advertir la ausencia de cualquier proyecto político criminal serio en nuestro país, además de la poca importancia que se le concede a la libertad y a la presunción de inocencia como algunos de los pilares básicos del sistema de administración de justicia en lo penal.

Las razón que se esgrime como justificativa para impedir la “excarcelación masiva e indiscriminada” de la que habla el Proyecto, no es otra cosa que el reiterado incumplimiento de los términos procesales por parte de la propia administración de justicia, lo cual no se entiende cómo, ni por qué, deben pagarlo quienes están privados de su libertad⁷. La inoperatividad del sistema de justicia penal se confiesa en el Proyecto, lo que más que reconocer como un grave problema, se expone como argumento para sacrificar la libertad de los procesados: “Lo cierto es que hoy, *ad portas* de que se cumpla el término para la entrada en vigencia de dicha disposición, no es claro que los procesos se hayan adelantado con la agilidad esperada y, según cifras aportadas por el Inpec, actualmente hay 19.167 internos detenidos preventivamente por 11 meses o más, de los cuales 10,884 (56,8%) lo han estado por 21 meses o más”⁸.

Finalmente, se indica en el proyecto que se “busca otorgar más tiempo a los operadores judiciales para adelantar los procesos por aquellos delitos cuya investigación y juicio son de considerable complejidad y suponen un mayor desgaste

7 Entre las justificaciones, se señala que “Precisamente, por ser evidente que la administración de justicia penal tarda, de facto, más que termino previsto legalmente para la duración ordinaria de un proceso penal, la vigencia del artículo 1º de la Ley 1760 de 2015, a través de la cual se impuso este término máximo de la detención preventiva, se pospuso con miras de darle tiempo prudencial a los operadores judiciales de ajustar lo pertinente a fin de cumplir este mandato”. Gaceta del Congreso, 157, 19 de abril de 2016, p. 7.

8 Gaceta del Congreso, 157, 19 de abril de 2016, p. 7.

para los operadores judiciales”⁹. Sin embargo, este es un argumento falaz, como quiera que la Ley 1760 prevé la posibilidad de prorrogarse el término de un (1) año, a petición del Fiscal o el apoderado de la víctima.

Al comienzo de este editorial citábamos la Exposición de Motivos que dio origen a la Ley 1760, en particular a la falta de una política criminal que pudiera inscribirse en coordenadas de “reflexión científica y un debate serio e incluso acerca de su pertinencia, viabilidad y consecuencias”. No ha pasado un año, y la perspectiva anunciada en su momento, hoy se ve desconocida por el incomprensible Proyecto de Ley 161 de 2016 de Senado; ¿Cómo puede ser que las mismas instituciones que hace un año impulsaron la Ley 1760 hoy digan y quieran lo contrario? ¿Por qué la libertad de los imputados debe cargar con la inoperancia del sistema? ¿Qué ha cambiado de hace un año a esta parte, para que se quiera modificar lo que aún no entra en vigencia? ¿Dónde han quedado los principios del sistema penal, como la presunción de inocencia o la libertad? ¿Para cuándo una solución al problema carcelario? ¿Cuándo entenderemos que más presos no es igual a más seguridad?

9 Gaceta del Congreso, 157, 19 de abril de 2016, p. 8.